

Referencia	AUTO/2021/6433
Procedimiento	Reconocimiento de las competencias profesionales adquiridas por experiencia laboral
Asunto	Convocatoria pública del procedimiento de evaluación y acreditación de las competencias profesionales adquiridas a través de la experiencia laboral o de vías no formales de formación, en unidades de competencia de la familia profesional de Edificación y Obra Civil (EOC).
Interesado	
Unidad Responsable	Servicio de Gestión de Centros Propios y Programas
Referencia Externa	

RESOLUCIÓN




En relación con el procedimiento de reconocimiento de las competencias profesionales adquiridas por la experiencia laboral en la familia profesional de Edificación y Obra Civil (EOC), convocado por Resolución de 24 de Junio de 2021, de la Dirección Gerencia del Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias (expediente AUTO/2021/6433), se deducen los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por Resolución de 7 de mayo de 2021 de la Consejería de Industria, Empleo y Promoción Económica y de la Consejería de Educación, se regula el procedimiento de reconocimiento, evaluación, acreditación y registro de las competencias profesionales adquiridas por la experiencia laboral o por vías no formales de formación en la Administración del Principado de Asturias (BOPA 18/V/2021).

SEGUNDO.- Por Resolución de 24 de junio de 2021, de la Dirección Gerencia del Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias, se convoca el procedimiento de reconocimiento de las competencias profesionales adquiridas por la experiencia laboral y/o vías no formales de formación en unidades de competencia de la familia profesional de Edificación y Obra Civil (EOC), expediente AUTO/2021/6433. En la misma se fija como sede para las fases de asesoramiento, evaluación y acreditación, el Centro Integrado de Formación Profesional de Avilés (BOPA 14/VII/2021).

TERCERO.- Por sucesivas resoluciones posteriores del Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias, quedaron designadas las personas que actuarían como asesoras y evaluadoras y miembros de la comisión de evaluación en la citada familia profesional.

	Estado del documento	Original	Página 1 de 8	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	16340722000070025774			

CUARTO.- El Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional, ha supuesto un importante cambio normativo en la fase de instrucción del procedimiento de acreditación de competencias mientras que la aprobación del Real Decreto 69/2025, de 4 de febrero implica la desaparición de las cualificaciones profesionales y puesta en funcionamiento del Catálogo Nacional de Estándares de Competencias Profesionales.

QUINTO.- Mediante Instrucción de la Consejería de Educación se establecen las funciones y compensaciones del personal integrante de las comisiones de evaluación, del personal que realiza las tareas de asesoramiento y evaluación, del personal de apoyo a dichas fases y otro personal de apoyo.

SEXTO.- Por lo anteriormente expuesto, resulta necesario proceder a la modificación y actualización de las designaciones de asesores, evaluadores y comisiones de evaluación anteriores a las instrucciones dictadas por la Consejería de Educación para su adaptación a la normativa vigente.




SÉPTIMO.- Mediante escrito de 19 de febrero de 2026, la Dirección del Centro Integrado de Formación Profesional de Avilés, propone la designación de asesores, evaluadores y comisiones de evaluación que intervendrán en el procedimiento de acreditación de competencias adquiridas a través de la experiencia laboral u otras vías no formales e informales en la familia profesional de Edificación y Obra Civil (EOC).

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El capítulo IV del Título VI del Real Decreto 659/2023 de 18 de julio por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional, regula las fases de la instrucción del procedimiento de acreditación de competencias mientras que el capítulo II, establece que la Administración competente en el ámbito territorial o de gestión correspondiente designará las intervinientes para cada solicitud, así como en su caso las comisiones de evaluación, y dictará las instrucciones que orientarán sus actuaciones.

SEGUNDO.- El capítulo I del Título I del Real Decreto 69/2025, de 4 de febrero, por el que se desarrollan los elementos integrantes y los instrumentos de gestión del Sistema Nacional de Formación Profesional, regula el Catálogo Nacional de Estándares de Competencias Profesionales.

TERCERO.- Las instrucciones de la Consejería de Educación determinan las figuras que participan en el procedimiento, las funciones de dicho personal, las asistencias a percibir por la ejecución de las tareas encomendadas y los compromisos en conexión con el anexo V del Acuerdo de 19 de julio de 2024, del Consejo de

	Estado del documento	Original	Página 2 de 8	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	16340722000070025774			

Gobierno, por el que se fijan para 2024 las cuantías de las retribuciones del personal al servicio de la Administración del Principado de Asturias.

CUARTO.- Habida cuenta que la convocatoria del procedimiento se realizó por el Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias, en éste reside la competencia para realizar las designaciones propuestas por la Dirección del Centro Integrado de Formación Profesional de Avilés, centro de referencia en el procedimiento de acreditación de competencias adquiridas a través de la experiencia laboral u otras vías no formales e informales en la familia profesional de referencia.

Vistos los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho mencionados y que son de aplicación,

RESUELVO

PRIMERO.- Designar como asesores y/o evaluadores en el procedimiento de acreditación de competencias adquiridas a través de la experiencia laboral u otras vías no formales e informales en la familia profesional de Edificación y Obra Civil (EOC), en los estándares de competencias profesionales indicados en el Anexo I, a los siguientes profesionales:

- Delfín Domínguez Alonso, con NIF ***5647**
- José Ángel García Fernández, con NIF ***2092**
- Mario Herrera Izquierdo, con NIF ***0738**
- Joaquín Aurelio Rodríguez López, con NIF ***7589**
- Juan José Santos Guerras, con NIF ***4283**

SEGUNDO.- Nombrar la Comisión de Evaluación que actuará como responsable en el procedimiento de acreditación de competencias adquiridas a través de la experiencia laboral u otras vías no formales e informales en la familia profesional de Edificación y Obra Civil (EOC), con la siguiente composición:

- Presidencia: René García Rodríguez, con NIF ***7922**
- Vocal: David Herrera Izquierdo, con NIF ***0420**
- Vocal: Antonio Matachana Rodríguez, con NIF ***8209**

TERCERO.- Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el titular de la Consejería de Ciencia, Industria y Empleo, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación, conforme a lo establecido en el artículo 27.2 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, y en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento

	Estado del documento	Original	Página 3 de 8	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	16340722000070025774			

Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y sin perjuicio de que pueda ejercitarse cualquier otro que se estime oportuno.

	Estado del documento	Original	Página 4 de 8	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)	16340722000070025774		
				

ANEXO I - PERSONAS DESIGNADAS Y ECP HABILITADOS

NOMBRE Y APELLIDOS	NIF	SECTOR	ECP
Delfín Domínguez Alonso	***5647**	Productivo	ECP0278_1; ECP1912_2; ECP1913_2; ECP1914_2; ECP1915_2; ECP1916_2; ECP2327_2; ECP2140_3; ECP2141_3; ECP2142_3; ECP2143_3; ECP2327_2; ECP2144_3; ECP2145_3; ECP2146_3; ECP2140_3; ECP2141_3; ECP2147_3; ECP2327_2; ECP2149_3; ECP2146_3; ECP2150_3; ECP2148_3
José Ángel García Fernández	***2092**	Productivo	ECP0276_1; ECP0277_1; ECP0278_1; ECP0869_1; ECP0276_1; ECP0869_1; ECP0142_1; ECP0870_1; ECP0276_1; ECP0869_1; ECP0871_1; ECP0872_1; ECP0873_1; ECP0276_1; ECP0869_1; ECP0871_1; ECP1320_1; ECP1321_1; ECP0276_1; ECP0871_1; ECP1902_1; ECP1903_1; ECP0869_1; ECP0142_1; ECP0143_2; ECP0141_2; ECP1904_1; ECP1905_2; ECP0637_1; ECP1906_2; ECP1907_2; ECP2327_2; ECP0869_1; ECP0870_1; ECP1909_2; ECP1908_2; ECP1910_2; ECP1911_2; ECP2327_2; ECP0278_1; ECP1912_2; ECP1913_2; ECP1914_2; ECP1915_2; ECP1916_2; ECP2327_2; ECP0869_1; ECP1917_2; ECP1918_2; ECP1919_2; ECP1911_2; ECP2327_2; ECP1903_1; ECP1920_2; ECP1921_2; ECP1923_2; ECP1922_2; ECP2327_2; ECP0871_1; ECP1902_1; ECP2327_2; ECP1925_2;



			ECP1924_2; ECP0869_1; ECP1321_1; ECP1929_2; ECP1931_2; ECP1932_2; ECP1930_2; ECP2327_2; ECP0869_1; ECP0871_1; ECP0872_1; ECP1938_2; ECP1939_2; ECP1940_2; ECP1941_2; ECP2327_2; ECP0869_1; ECP0871_1; ECP1320_1; ECP1938_2; ECP1942_2; ECP1943_2; ECP1941_2; ECP2327_2; ECP2329_2; ECP2330_2; ECP2331_2; ECP2332_2; ECP2327_2; ECP2453_2; ECP2454_2; ECP2455_2; ECP2456_2; ECP2457_2; ECP2458_2; ECP2327_2; ECP2464_2; ECP2465_2; ECP2327_2
Mario Herrera Izquierdo	***0738**	Productivo	Todas
Joaquín Aurelio Rodríguez López	***7589**	Productivo	ECP0276_1; ECP0277_1; ECP0278_1; ECP0869_1; ECP0276_1; ECP0869_1; ECP0142_1; ECP0870_1; ECP0276_1; ECP0869_1; ECP0871_1; ECP1320_1; ECP1321_1; ECP1904_1; ECP1905_2; ECP0637_1; ECP1906_2; ECP1907_2; ECP1360_2; ECP0278_1; ECP1912_2; ECP1913_2; ECP1914_2; ECP1915_2; ECP1916_2; ECP1360_2; ECP1926_1; ECP1927_2; ECP1928_2; ECP1360_2; ECP2140_3; ECP2141_3; ECP2142_3; ECP2143_3; ECP2327_2; ECP2144_3; ECP2145_3; ECP2146_3; ECP2140_3; ECP2141_3; ECP2147_3; ECP2327_2; ECP2149_3; ECP2146_3; ECP2150_3; ECP2148_3
Juan José Santos Guerras	***4283**	Productivo	ECP0276_1; ECP0277_1; ECP0278_1; ECP0869_1; ECP0276_1; ECP0869_1; ECP0142_1; ECP0870_1;



Estado del documento

Original

Página 6 de 8

Dirección electrónica de validación CSV

<https://consultaCVS.asturias.es>

Código Seguro de Verificación (CSV)

16340722000070025774



			<p>ECP0276_1; ECP0869_1; ECP0871_1; ECP1320_1; ECP1321_1; ECP1904_1; ECP1905_2; ECP0637_1; ECP1906_2; ECP1907_2; ECP1360_2; ECP0869_1; ECP0870_1; ECP1909_2; ECP1908_2; ECP1910_2; ECP1911_2; ECP2327_2; ECP0278_1; ECP1912_2; ECP1913_2; ECP1914_2; ECP1915_2; ECP1916_2; ECP2327_2; ECP0869_1; ECP1917_2; ECP1918_2; ECP1919_2; ECP1911_2; ECP2327_2; ECP1903_1; ECP1920_2; ECP1921_2; ECP1923_2; ECP1922_2; ECP2327_2; ECP0871_1; ECP1902_1; ECP2327_2; ECP1925_2; ECP1924_2; ECP1926_1; ECP1927_2; ECP1928_2; ECP1360_2; ECP0869_1; ECP1321_1; ECP1929_2; ECP1931_2; ECP1932_2; ECP1930_2; ECP2327_2; ECP1933_2; ECP1934_2; ECP1935_2; ECP2327_2; ECP0871_1; ECP0873_1; ECP0873_1; ECP1936_2; ECP1937_2; ECP2327_2; ECP1935_2; ECP0871_1; ECP0869_1; ECP0871_1; ECP0872_1; ECP1938_2; ECP1939_2; ECP1940_2; ECP1941_2; ECP2327_2; ECP0869_1; ECP0871_1; ECP1320_1; ECP1938_2; ECP1942_2; ECP1943_2; ECP1941_2; ECP2327_2; ECP2140_3; ECP2141_3; ECP2142_3; ECP2143_3; ECP2327_2; ECP2144_3; ECP2145_3; ECP2146_3; ECP2140_3; ECP2141_3; ECP2147_3; ECP2327_2; ECP2149_3; ECP2146_3; ECP2150_3;</p>
--	--	--	--

			ECP2148_3
--	--	--	-----------